



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 144 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 12 FEB. 2020

EXP. TNRCH	:	022-2020
CUT	:	263739-2019
IMPUGNANTE	:	Julio Adali Pastor Mercado
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN	:	Distrito : Luyando
POLÍTICA	:	Provincia : Leoncio Prado
	:	Departamento : Huánuco



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto el señor Julio Adali Pastor Mercado contra la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, porque dicho acto se ha emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO ADMINISTRATIVO



El recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Adali Pastor Mercado contra la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 05.12.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual resolvió lo siguiente:

"Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Julio Adali Pastor Mercado, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativos.



Artículo 2.- Disponer que la Administración Local de Agua Tingo María instruya un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Julio Adali Pastor Mercado, por la presunta infracción en materia de recursos hídricos, correspondiente al uso el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento [...]."

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Julio Adali Pastor Mercado solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.



FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. En la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA se declaró improcedente su solicitud de licencia de uso de agua subterránea, debido a que no se acreditó la titularidad del predio con UC N° 30572, sin embargo, se presentó la copia de la Escritura Pública de la compraventa de acciones y derechos celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por la recurrente y la señora Estrella Maura Cacha Obispo, la misma que se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 11006356, Asiento C00005, de la Oficina Registral de Tingo María, y además la Administración Local de Agua Tingo María realizó una verificación técnica de campo, donde se constató la ubicación de los dos (02) pozos artesanales.

- 3.2. La recurrente ostenta el 10.48951 % del predio con UC N° 30572, motivo por el cual se solicitó al área de la Sub Gerencia de la Administración Tributaria se otorgue el plano de ubicación y localización, a fin de demostrar la posesión legal del predio con UC N° 30572, donde se encuentran ubicados los dos (02) pozos artesanales.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 05.02.2019, el señor Julio Adali Pastor Mercado representante legal de la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Tingo María la licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos, respecto de dos (02) pozos artesanales ubicados en el predio con UC N° 30572, en el sector Mapresa, distrito Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Adjuntando los siguientes documentos:



- Memoria Descriptiva de Regularización para obtener la licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos.
- Copia de la licencia de funcionamiento de la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. emitido por la Municipalidad Distrital de Luyando.
- Copia de la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo.

- 4.2. Con la Carta N° 061-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA de fecha 21.02.2019, recibida el 26.03.2019, la Administración Local de Agua Tingo María trasladó a la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. las observaciones recaídas en su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, requiriendo los siguientes documentos:



- Para cada pozo de agua subterránea (dos pozos artesanales) elaborar una memoria descriptiva según Formato N° 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Acreditar la posesión del predio donde se utiliza el recurso hídrico.
- La información solicitada deberá ser visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado.



Por lo que se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A., a fin de que presente la documentación requerida.

- 4.3. Mediante el escrito de fecha 29.03.2019, la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. presentó los documentos requeridos en la Carta N° 061-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA, adjuntando el documento denominado "Levantamiento de observaciones del procedimiento de estudio de regularización de licencia de uso de agua con fines recreativos".



- 4.4. Con la Carta N° 133-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA de fecha 23.04.2019, recibida el 26.04.2019, la Administración Local de Agua Tingo María requirió por segunda vez la presentación de una memoria descriptiva para cada pozo de agua subterránea según Formato N° 17 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 4.5. Por lo que la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. con el escrito de fecha 03.05.2019, presentó lo requerido en la Carta N° 133-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA.

- 4.6. Mediante la Carta N° 215-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA de fecha 18.07.2019, la Administración Local de Agua Tingo María comunicó a la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. la realización de una verificación técnica de campo para el 25.07.2019, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

"Se observó dos (02) pozos, el pozo 1: se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 390447 mE y 8976109 mN, 642 m.s.n.m.; y el pozo 2: se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 390438 mE y 8976109 mN, 624 m.s.n.m.

El pozo 1 presenta un caudal de explotación de 1.2 l/s, con un régimen de bombeo de 1 h/día, 7 días/semana, 4 semanas/mes, el pozo tiene un diámetro de 0.8 m, y una profundidad de 5 m, construido con anillos de concreto armado, y una motobomba de Water Pump, Modelo TCP 40/200 con HP de 2 HP.

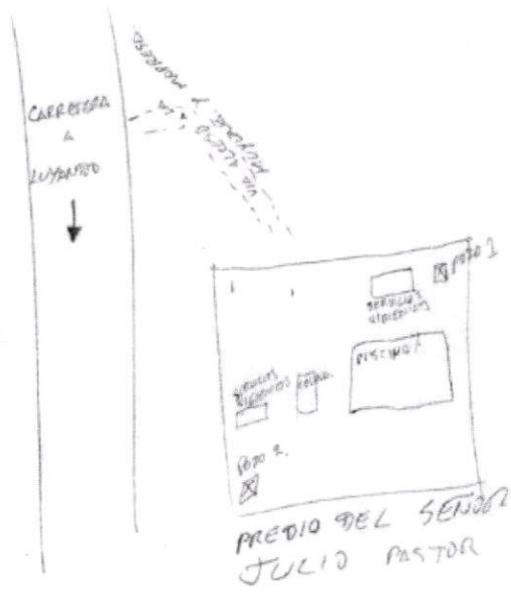
El pozo 2, tiene un diámetro de 1.2 m. de profundidad de 5 m construido con anillos de concreto armado y una motobomba que lo alterna con la que se encuentra en similares condiciones.

El señor Julio Adali Pastor Mercado manifiesta que su actividad la viene realizando desde el año 2017.

Asimismo, indica que los pozos se construyeron en el año 2018, y además cabe precisar que uno de los tanques tiene una capacidad de 1.100.



Adjuntando el esquema hidráulico o gráfico que explica la ubicación del predio y de los dos (02) pozos artesanales:



Con la Carta N° 228-2019-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARIA de fecha 25.07.2019, recibida el 26.07.2019, la Administración Local de Agua Tingo María comunicó a la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. que, en relación a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, esta será otorgada en su condición de propietaria donde se ubica la unidad operativa que viene haciendo uso del agua, el mismo que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de manera mancomunada con la señora Estrella Maura Cacha Obispo, salvo que la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. acredite la titularidad del predio, mediante documento sustentatorio.

4.8. Con el Informe Técnico N° 051-2019-ANA-AAA.H-AT/CLMG de fecha 04.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló lo siguiente:

- a) En la verificación técnica de campo realizada el 25.07.2019, se constató la existencia de dos

(02) pozos artesanales, de los cuales se viene abasteciendo la unidad operativa para uso del agua, sin contar con el respectivo derecho.

- b) Mediante el Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH se adjuntó el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA en el cual señala que, al quedar fuera de vigencia el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y al existir procedimientos en curso de regularización de licencia, el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador, por ejecutar obras en fuente natural y por el uso del agua sin autorización. En ese contexto el presente expediente se enmarca dentro de los alcances del Memorandum N° 049-2016-ANA-DARH.
- c) Se precisa que la titularidad del predio donde se desarrollará la actividad de la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. es de propiedad de la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo, conforme se advierte en la Partida Electrónica N° 11006356 de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo.
- d) Los datos de la fuente hídrica e información de la ubicación del punto de captación se resumen de la siguiente manera:

Clase de Tipo de fuente de agua	Subterránea-Acuifero	
Nombre de la fuente	Pozo artesanal 1 y 2	
Unidad Hidrográfica y administrativa	4897 Intercuenca Alto Huallaga	ALA Tingo Maria
Punto de captación	Dpto. Huánuco Provincia: Leoncio Prado Distrito: Luyando Sector: Mapresa	
Clase y tipo de uso	Productivo-recreativo	

- e) Balance hídrico: Oferta y Demanda: Según el régimen de extracción de agua del pozo artesanal 1, el caudal óptimo de bombeo es de 1.20 l/s, considerando un régimen de bombeo de cinco (05) horas al día, el mismo que será utilizado para el llenado y recambio de agua de la piscina, el pozo artesanal 2, tiene un caudal óptimo de bombeo de 1.10 l/s, considerando un régimen de bombeo diario de una hora, el mismo que será utilizado para vestuarios, servicios higiénicos en la unidad operativa, dentro de una extensión de 1000.00 m².
- f) El expediente cumple con los requisitos establecidos en el TUPA para el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativos, acumulando el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea con eficacia anticipada.

Por lo que recomendó que se emita la opinión legal correspondiente, a fin de proseguir con el procedimiento.

4.9. Mediante el Informe Legal N° 068-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP de fecha 17.10.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga indicó lo siguiente:

- a) En relación a la titularidad del predio donde se proyecta hacer el uso del agua, se observa una copia de la escritura pública de compraventa de derechos y acciones realizada en fecha 23.05.2017, donde se observa que la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo adquirieron el 10.48951 % del predio con UC N° 30572.
- b) Respecto a las acciones y derechos de una persona sobre una propiedad, es la parte que tiene de un inmueble que físicamente no está dividido o, específicamente, es la cuota ideal de un bien, es decir, el inmueble corresponde a dos o más personas, que aún no han hecho la división formal. Se da cuando materialmente existen dos o más personas que ejercen un derecho de propiedad sobre el mismo bien, en dicho caso estamos ante una copropiedad que



se encuentra regulado por el artículo 969° del Código Civil.

- c) En tal sentido, la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. deberá de presentar la división y partición del inmueble, ya que la partición genera la cesación de la copropiedad.

Por lo que recomendó que se otorgue un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. acredite la titularidad del predio donde se hará uso el recurso hídrico.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la Carta N° 186-2019-ANA/AAA HUALLAGA- D de fecha 22.10.2019, recibida el 29.10.2019, solicitó a la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. el documento que acredite ser titular del predio materia de solicitud.



4.11. Con el escrito de fecha 30.10.2019, el señor Julio Adali Pastor Mercado solicitó que se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea a su nombre para usos recreativos, adjuntando la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo, respecto del predio con UC N° 30572, inscrito en la Partida Electrónica N° 11006356, Asiento C00005, de la Oficina Registral de Tingo María.



4.12. Con la Carta N° 190-2016-ANA/AAA HUALLAGA- D de fecha 04.11.2019, recibida el 07.11.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga reiteró al señor Julio Adali Pastor Mercado la documentación de la titularidad del predio donde se utilizará el recurso hídrico, adjuntando para ello el Informe Legal N° 068-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP, a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles cumpla con lo requerido.

4.13. Mediante el escrito de fecha 20.11.2019, el señor Julio Adali Pastor Mercado solicitó el plazo de un (01) año para que se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativos, debido a que adquirió el 10.48951 % de los derechos y acciones del predio con UC N° 30572, el mismo que se encuentra dentro de una Asociación de 150 asociados, los cuales se encuentran tramitando la independización de cada lote de terreno, adjuntado para ello los siguientes documentos:



- a) Constancia de Inscripción de Predio de fecha 06.12.2017, emitida por la Municipalidad Distrital de Luyando.
- b) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- c) Memoria Descriptiva de los propietarios: el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo.



4. Con el Informe Legal N° 215-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP de fecha 03.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, señaló lo siguiente:

- a) El artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que en los procedimientos para obtener la licencia de uso de agua son lo siguiente: i) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, ii) acreditación de disponibilidad hídrica, y iii) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídricos.
- b) El numeral 7 del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del numeral 79.4 del artículo 79° de su Reglamento, establece como uno de los requisitos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, "acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda".
- c) En tal sentido, se establece que la documentación en relación a la acreditación de la titularidad del predio donde se proyecta hacer el uso del agua, se observa que la administrada cuenta con una escritura pública de compraventa de acciones y derechos, celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali

Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo, adquiriendo el 10.48951 % del predio con UC N° 30572; por lo que se advierte una copropiedad respecto de dicho predio.

- d) La administrada con el escrito de fecha 20.11.2019, solicitó el plazo de un (01) año para que se le otorgue la licencia de uso de agua, al encontrarse en trámite el proceso de independización el predio con UC N° 30572; al respecto se debe indicar que el TUPA de la ANA establece que el plazo de quince (15) días para resolver el presente procedimiento.

Por lo que opinó que se declare improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativo presentada por el señor Julio Adali Pastor Mercado.

- 4.15. Mediante la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 05.12.2019, notificada el 23.12.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga señaló que de acuerdo al Informe Legal N° 215-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP de fecha 03.12.2019, corresponde declarar improcedente la solicitud del señor Julio Adali Pastor Mercado, por no haber acreditado la titularidad del predio donde viene haciendo uso del agua, motivo por el cual resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por el señor Julio Adali Pastor Mercado, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativos.

Artículo 2.- Disponer que la Administración Local de Agua Tingo María instruya un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Julio Adali Pastor Mercado, por la presunta infracción en materia de recursos hídricos, correspondiente al uso el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento [...]”.

- 4.16. Con el escrito de fecha 30.12.2019, el señor Julio Adali Pastor Mercado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la licencia de uso de agua y los procedimientos para obtenerla

- 6.1. El artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos señala que la licencia de uso de agua es un derecho



de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa.

6.2. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece lo siguiente:

"Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

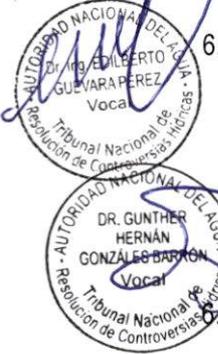
El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. *Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;*
2. *Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;*
3. *Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;*
4. **Que no se afecte derechos de terceros;**
5. *Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;*
6. *Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y*
7. *Que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias".*



6.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Administrativa del Agua. La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua.



6.4. Es importante señalar que el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua y los procedimientos previos para su obtención se encuentran previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.



Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua subterránea presentada por el señor Julio Adali Pastor Mercado

6.5. En el presente caso, se verifica que en un primer momento el señor Julio Adali Pastor Mercado en representación legal de la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A., solicitó en fecha 05.02.2019 una licencia de uso de agua respecto de dos (02) pozos artesanales ubicados en el predio con UC N° 30572, en el sector Mapresa, distrito Luyando, provincia Leoncio Prado, departamento de Huánuco.



6.6. Posteriormente, mediante el escrito de fecha 30.10.2019, varió su solicitud de licencia de uso de agua de fecha 05.02.2019, y solicitó a la Administración Local de Agua Tingo María que le otorgue la licencia de uso de agua subterránea a nombre propio, adjuntando para ello la copia de la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo, respecto del predio con UC N° 30572, inscrito

en la Partida Electrónica N° 11006356, Asiento C00005, de la Oficina Registral de Tingo María.

6.7. Cabe precisar que el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y un lugar determinado.

6.8. De la revisión del expediente, se advierte que el señor Julio Adali Pastor Mercado durante el presente procedimiento presentó los siguientes documentos:

- i) Memoria Descriptiva de Regularización para obtener la licencia de uso de agua subterránea con fines recreativos.
- ii) Copia de la licencia de funcionamiento de la empresa Inversiones Turísticas El Jardín S.A. emitido por la Municipalidad Distrital de Luyando.
- iii) Copia de la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos celebrada entre el señor Reynaldo Jerónimo Nureña Castillo y la sociedad conyugal conformada por el señor Julio Adali Pastor Mercado y la señora Estrella Maura Cacha Obispo.



6.9. En relación al tercer ítem la Administración Local de Agua Tingo María mediante el Informe Legal N° 215-2019-ANA-AAA.H-UAJ/ARRP de fecha 03.12.2019, señaló lo siguiente: "la documentación anexada en relación a la titularidad del predio donde se proyecta hacer el uso del agua, el administrado adjuntó copia de la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos, adquiriendo el administrado y su esposa, el 10.48951 % de derechos y acciones", por lo que concluyó que al existir una copropiedad no cuenta con la titularidad del predio a su favor.



6.10. No obstante, el señor Julio Adali Pastor Mercado mediante el escrito de fecha 20.11.2019, solicitó el plazo de un (01) año para que se le otorgue la licencia de uso de agua subterránea para uso productivo con fines recreativos, debido a que adquirió el 10.48951 % de los derechos y acciones del predio con UC N° 30572, el mismo que se encuentra dentro de una Asociación de 150 asociados, los cuales se encuentran tramitando la independización de cada lote de terreno.



6.11. De lo expuesto, este Tribunal determina lo siguiente:

- (i) En el presente procedimiento, quien solicita y requiere que se le otorgue una la licencia de uso de agua subterránea de dos (02) pozos artesanales con fines recreativos, es el señor Julio Adali Pastor Mercado, motivo por el cual debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.
- (ii) De este modo, el numeral 4 del artículo 53° de la citada Ley, señala que, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua, se requiere no afectar el derecho de terceros.
- (iii) Respecto, a este requisito, de la revisión del expediente se observa que el administrado presentó una copia de la Escritura Pública de compraventa de acciones y derechos del predio con UC N° 30572, otorgada a favor de la sociedad conyugal Julio Adali Pastor Mercado y Estrella Maura Cacha Obispo, sobre el 10.48951 % de acciones y derechos, es decir una parte del predio, y no en su totalidad.
- (iv) Por lo que se puede advertir que el predio con UC N° 30572, no se encuentra debidamente individualizado, ni delimitado con linderos, tanto es así que el administrado mediante el escrito de fecha 20.11.2019, ha reconocido que el predio con UC N° 30572, cuenta con 150 asociados, los cuales se encuentran tramitando su independización.
- (v) Por lo tanto, se puede advertir que la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua no cumple con los requisitos exigidos por la norma, debido a que si bien se realizó la transferencia de acciones y derechos respecto del predio con UC N° 30572, este no se encuentra debidamente individualizado.



6.12. En consecuencia, al determinar que, el señor Julio Adali Pastor Mercado no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, siendo estos requisitos indispensables para su obtención, por lo que lo señalado por el impugnante no resulta amparable y su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA, deviene en infundado.

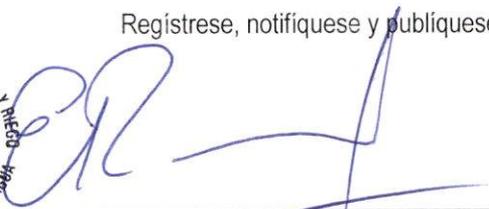
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 144-2020-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.02.2020, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

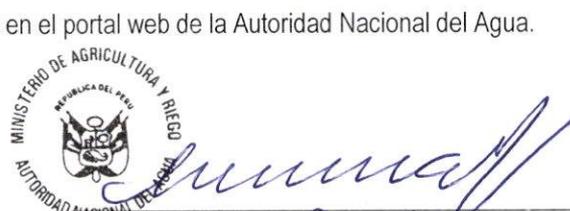
1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Adali Pastor Mercado contra la Resolución Directoral N° 670-2019-ANA/AAA-HUALLAGA.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL